



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., - 2 DEC 2021 de dos mil veintiuno (2021)  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecución de la Sentencia del Verbal No 2016-0991.**

1. Por no cumplirse las previsiones de que trata el artículo 317 del CGP, no se accederá a terminar la actuación por desistimiento tácito.

En efecto, adviértase que por auto del 28 de noviembre de 2019, se ordenó seguir adelante la ejecución (fl. 44) y posterior a ello, el 20 de agosto de 2020 (fl. 51) se ordenó la expedición de copia auténtica de unas piezas procesales reclamadas por la apoderada de la parte demandante y se denegó el requerimiento solicitado sobre el pagador de la Procuraduría General de la Nación. Lo anterior permite determinar, que en la ahora actual no se cumplen las previsiones de que trata el literal "b)", Numeral 2° del art. 317 del CGP<sup>1</sup>, pues los dos años de que habla la norma en cita, se habrán cumplido el 20 de agosto de 2022.

2. Las partes liquiden el crédito que se ejecuta en los términos del ordinal segundo del auto proferido el 28 de noviembre de 2019 (fl. 44).

Notifíquese y Cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____
Hoy _____ - 3 DIC 2021 147
El Secretario. <b>HÉCTOR TORRES TORRES.</b>

Rago./

<sup>1</sup> Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;